

PRIMERA CUESTION

En relación con el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas se requiere de una CPU marca Intel con 20 cores. Al amparo del principio de equivalencia técnica y no discriminación recogida en el artículo 126.6 de la LCSP, que prohíbe la mención de fabricantes o procedencias específicas salvo justificación expresa en el expediente, se plantea la posibilidad de presentar una solución técnica equivalente que cumpla con el objetivo funcional exigido.

Respuesta PRIMERA CUESTIÓN:

Aunque se menciona este fabricante, Intel, se refiere a un componente interno del suministro (CPU) y que permitiría que pudieran presentarse una variedad amplia de diversas marcas/ fabricantes respecto al suministro requerido (cabinas de almacenamiento). Es cierto, además, que Intel es fabricante mayoritario y de referencia de microprocesadores que conforman las CPUs de muchos dispositivos informáticos.

No obstante, y en aras de favorecer al máximo la concurrencia, será SUFICIENTE que sea una CPU con 20 Cores sin que se requiera que sea de una marca concreta.

SEGUNDA CUESTION

En relación con el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se requiere el protocolo pNFS para el sistema de almacenamiento, se observa que su implementación práctica en entornos de alta disponibilidad se encuentra vinculada de facto a un único fabricante en el mercado. Considerando lo dispuesto en el artículo 126.6 de la LCSP, que prohíbe la especificación de productos concretos que restrinjan la concurrencia salvo justificación expresa, solicitamos confirmar si sería admisible una solución técnica equivalente.

Respuesta SEGUNDA CUESTIÓN:

El protocolo pNFS es un estándar abierto de la industria (IETF) y no una tecnología propietaria. Se usa para acceso paralelo a datos para evitar cuellos de botella en entornos de alta carga, característica que no proporcionan otros protocolos de red estándar. Al ser un estándar abierto de la industria, cualquier fabricante puede implementarlo. Que ciertos fabricantes hayan decidido no invertir en el desarrollo de este estándar en sus productos no convierte el requisito en discriminatorio.

No obstante, y en aras de favorecer al máximo la concurrencia, será admisible una solución técnica equivalente.